

**HISTORIA DE LA LEY**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 56**

**Quórum para sesionar y adoptar acuerdos**

# INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTE</b>	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1 Sesión N° 354	5
1.2. Sesión N° 388	8
1.3. Sesión N° 389	10
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	19
2.1 Sesión N° 81	19
2.2 Sesión N° 103	20
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	21
3.1 DL. N° 3464, artículo 53	21
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 56</b>	22
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	22
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 56	22

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, la Corte Suprema y Contraloría General de la República, especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **56** de la Constitución Política, se terminó de construir con fecha Diciembre 2008, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado

---

<sup>1</sup> El texto original del artículo **53** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, refrendado por el Dto N° 1150 del 24 de octubre del mismo año. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política, cambiando su numeración al artículo **56**.

## ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

### 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

#### 1.1 Sesión N° 354 del 19 de abril de 1978

##### PODERES DEL ESTADO Y SU EJERCICIO. CONGRESO NACIONAL

El señor GUZMAN expresa que, por último, hay una disposición que le merece muchas dudas, como es la referente al quórum requerido para que sesionen las Cámaras. Recuerda que este punto se ha prestado a muchas críticas y que con frecuencia se ha esgrimido el argumento de que las leyes se pueden aprobar por una cantidad ínfima de Diputados y Senadores. Considera que los quórum actuales —la quinta parte de los miembros en la Cámara de Diputados y la cuarta parte en el Senado— son demasiado bajos. Pone de relieve que en todos los organismos lo normal es exigir la presencia de la mayoría de los miembros para entrar en sesiones. Lo cual, llevado a las Cámaras, se traduciría en la exigencia del veintiséis por ciento para la aprobación de la ley, requisito que le parece mínimo,

El señor BERTELSEN concuerda con las observaciones del señor Guzmán, Hace presente que uno de los hechos que llamaba la atención a la opinión pública eran las sesiones del Congreso que se desarrollaban con asistencia de un mínimo de sus miembros. Al respecto, se pregunta: ¿No parecería una irresponsabilidad, por ejemplo, que el Pleno de la Corte Suprema pudiera entrar en sesión con un quórum de cuatro Ministros? Cree, en consecuencia, que los quórum deben elevarse sustancialmente, y no tan sólo para entrar en sesión y adoptar acuerdos sino para sesionar, a fin de evitar la repetición de lo que ocurría en el pasado: que, apenas comenzada la sesión, los parlamentarios abandonaban la Sala y volvían a ella únicamente cuando había que votar. Piensa que podría establecerse un quórum de un tercio de los miembros en cada Cámara.

El señor GUZMAN sostiene que, para entrar en sesión y adoptar acuerdos, debe exigirse la mayoría de los miembros en ejercicio. En cambio, le asisten dudas sobre la conveniencia de la extensión propuesta por el señor Bertelsen, en virtud de que la exigencia de ese quórum durante toda la sesión puede constituir un recurso para que la mayoría, a través del simple expediente de retirarse de la Sala cada vez que llegue la Hora de Incidentes, impida a la minoría fiscalizar.

El señor CARMONA encuentra excesivo el quórum de la mayoría de los miembros en ejercicio porque puede conducir a que la mayoría de la Cámara de Diputados deje sin funcionar el Congreso si así conviene a sus intereses políticos.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que siempre debe tenerse en cuenta que, por lo menos, el diez por ciento de los miembros de cada Cámara se encontrarán imposibilitados de estar presentes, sea por enfermedad, sea por ausencia del país, etcétera.

La señora BULNES y los señores BERTELSEN, LORCA y GUZMAN se pronuncian a favor de establecer, en ambas ramas del Parlamento, el quórum de la tercera parte de sus miembros.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que debería exigirse también para sesionar, porque es inadmisibles que, luego de abierta la sesión, casi todos los parlamentarios abandonen la Sala.

El señor GUZMAN rechaza la idea de exigir quórum para sesionar, por estimar que atentaría contra el derecho de las minorías a fiscalizar. Señala a manera de ejemplo que, de requerirse aquél, una minoría de diez Diputados jamás podría fiscalizar.

Destaca que de dos males, prefiere el menor: hacer la exigencia de quórum sólo para entrar en sesión y adoptar acuerdos.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que en tal caso la Cámara podría quedar sesionando sólo con el, Presidente y el Vicepresidente.

El señor GUZMAN considera peor que salgan todos y no pueda fiscalizar el Diputado que desee hacerlo.

El señor BERTELSEN se declara partidario de mantener la disposición, pero exigiendo los quórum de un quinto del Senado y un cuarto de la Cámara sólo para sesionar.

El señor ORTUZAR (Presidente) reitera su propósito de fijar quórum para entrar en sesión y adoptar acuerdos y para sesionar, por estimar lógico establecer un nuevo sentido de hábitos políticos y de mayor responsabilidad.

El señor GUZMAN cree que el quórum para entrar en sesión y tomar acuerdos debe ser de la tercera parte, y en ningún caso menos.

A su juicio, exigir dos quórum distintos, uno para entrar en sesión y adoptar acuerdos y otro para sesionar sería muy confuso. Aclara que aceptaría fijar un quórum para sesionar siempre que recibiera una explicación satisfactoria respecto de qué ocurriría a una corriente minoritaria que sistemáticamente se viera impedida de fiscalizar debido al abandono de la Sala por los partidos o por los grupos parlamentarios mayoritarios.

La señora ROMO opina que basta exigir quórum de un tercio para entrar en sesión y tomar acuerdos, pues tendrá trascendencia, no lo que ocurra durante la reunión, sino lo que se resuelva.

El señor LORCA, convencido de que no sólo mediante la Constitución se corrigen los malos hábitos políticos, expresa su parecer en el sentido de que, atendida la experiencia negativa vivida por el país, los parlamentarios actuarán con la mayor responsabilidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone consignar que en ningún caso se podrá sesionar sin un mínimo de una quinta o cuarta parte.

El señor GUZMAN estima que ello será muy engorroso. En su concepto, el quórum es tan modesto, que más vale guardar silencio al respecto.

A juicio del señor CARMONA, es difícil controlar permanentemente cuántos parlamentarios hay en la Sala, lo que hace preferible el sistema de producida una votación, llamar por cierto tiempo y concluir la sesión si no se reúne el quórum requerido.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere establecer la tercera parte para entrar en sesión y adoptar acuerdos.

La señora BULNES asevera que la materia en estudio es propia de ley orgánica.

El señor BERTELSEN opina que debe dejarse en la Constitución.

El señor GUZMAN propone consagrarla por ahora como norma constitucional y trasladarla posteriormente si es necesario.

—Se levanta la sesión.

## 1.2 Sesión N° 388 del 27 de junio de 1978

### A propósito de la discusión sobre el quórum necesario para aprobar leyes se discute el quórum necesario para sesionar

El señor BERTELSEN afirma tener dudas acerca de cuál debe ser el quórum exigido. Parte de la base de que, en pureza doctrinal, no puede haber ley — de ningún tipo— sin aprobación de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio. Lo contrario no es, a su modo de ver, sino uno de los peores vicios de que adoleció el sistema legislativo chileno, que llegó a registrar la aprobación de leyes con dieciséis o diecisiete votos a su favor, dentro de un total de ciento cincuenta Diputados.

Indica que la expresión de la voluntad popular se concreta cuando está presente la mayoría del Parlamento, y añade que, en caso contrario, sencillamente no hay sesión.

El señor GUZMÁN consulta si el quórum de mayoría absoluta de los miembros en ejercicio es más exigente que el de los dos tercios de los parlamentarios presentes, porque tiene la impresión de que cuando se discuten proyectos de ley importantes concurren más parlamentarios y entonces reunir ese quórum suele ser más difícil que obtener la mayoría de los miembros en ejercicio.

El señor BERTELSEN expresa que si el quórum para sesionar fuera la mayoría de los miembros en ejercicio —como debe ser, a su juicio—, pondría dos tercios ya que lo que se desea es que la aprobación de los proyectos se haga por mayoría calificada y no por simple mayoría.

El señor GUZMÁN aclara que el quórum para sesionar —la mayoría de los miembros en ejercicio— no es el mismo que se exige para aprobar un proyecto. Explica que en la Cámara de Diputados 76 parlamentarios constituyen la mayoría absoluta y dan el quórum propuesto por el señor Bertelsen para sesionar, de modo que los dos tercios pueden ser poco más de 50 personas.

Sugiere que al margen del problema de las insistencias, cuando se establezcan quórum especiales para leyes que no sean reforma constitucional, se exija siempre el quórum calificada de los dos tercios de los miembros presentes, y que se consagre un precepto que diga que en todos los casos en que la Constitución disponga que para el despacho de una ley deben concurrir con su voto los dos tercios de los parlamentarios presentes, éstos deberán representar, además, la mayoría de los miembros



en ejercicio, Es decir, —explica—, en una Cámara de 150 personas debe haber 76 votos favorables, y constituir esa mayoría, además, los dos tercios de los miembros presentes.

El señor ORTÚZAR (Presidente), para avanzar, propone decir “un quórum especial”, y buscar la solución cuando se replantee el asunto.

— Se levanta la sesión.

### 1.3 Sesión N° 389 del 27 de junio de 1978

#### **NORMATIVA CONSTITUCIONAL RELATIVA A QUÓRUM PARLAMENTARIOS**

El señor GUZMÁN solicita resolver el problema relativo a exigir dos tercios de los miembros presentes o la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras para aprobar una ley común.

El señor BERTELSEN dice que tal sugerencia se relaciona con la suya, puesto que si el quórum para sesionar es la mayoría de los miembros en ejercicio, necesariamente los dos tercios de los presentes constituye una mayoría calificada de mucho mayor entidad que dos tercios de cualquier número de miembros presentes. A su modo de ver, cincuenta miembros presentes no deben legislar ni siquiera sobre la ley más simple, porque no son representativos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) dice que, de aceptarse como norma general la idea del señor Bertelsen, en el sentido de que las leyes deben ser expresión de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio, sólo cabría considerar como quórum especial a dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio.

El señor GUZMÁN replica que ello no es así, porque lo que el señor Bertelsen sugiere es que el quórum para sesionar sea el de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, que no es lo mismo que exigir que una ley sea aprobada por la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Reitera que su proposición consiste en exigir, para el despacho de leyes comunes, dos tercios de los miembros presentes en los casos en que se requiera un quórum calificado que deba concurrir en ambas ramas del Congreso, sin perjuicio de incorporar una norma adicional relativa al quórum para sesionar. Añade que cuando se necesite un quórum especial de dos tercios en ambas Cámaras para aprobar una ley, el quórum mínimo para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, lo que, a su vez, implica que dos tercios, en la Cámara de Diputados, correspondan a 51 ó 52 miembros a lo menos.

El señor CARMONA estima que el análisis de esta materia debe iniciarse determinando si la Constitución exigirá quórum especial para sesionar tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Se manifiesta partidario de establecer una norma general de ese tipo, a fin de evitar el espectáculo de sesiones con escasísima concurrencia de Diputados o de Senadores, lo que en nada contribuye al prestigio del régimen del Parlamento. A su juicio, existen dos modos para obtener ese objetivo: que el monto de la dieta a

cancelar corresponda al número de sesiones al cual se concurrió, o exigir un quórum determinado para empezar la sesión.

Ante una acotación del señor Ortúzar, estima indispensable que el quórum para sesionar supere a la cuarta parte de los Diputados y a la tercera parte de los Senadores, respectivamente, lo que se lograría con un quórum de la mayoría de los miembros en ejercicio.

El señor GUZMÁN recuerda que, cuando propuso esta idea, se la impugnó diciendo que era un quórum exageradamente alto; que una minoría del Congreso podría boicotear sistemáticamente las sesiones; y que a la mayoría le resultaría difícil reunir ese quórum, sobre todo si tal mayoría fuese estrecha.

El señor CARMONA aduce que ello no es un problema constitucional, sino político, y que como tal debe resolverse: los parlamentarios que pretendan provocar situaciones de ese tipo caerán en el descrédito, y, además, el Presidente de la República tendría motivos suficientes para proceder a la disolución de la Cámara de Diputados. Insiste en preferir la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio como quórum para sesionar, lo que implica, como norma general, un quórum especial de dos tercios de los miembros presentes.

El señor ORTÚZAR (Presidente) consulta cuál es el criterio que tienen otras Constituciones, porque piensa que han resuelto el problema sin exigir la mayoría de Diputados y Senadores en ejercicio. Opina que la solución consiste en subir el quórum, tal como propone el señor Carmona, y disponer que la dieta se pagará de acuerdo con la asistencia a las sesiones, con lo que se logrará una solución sin crear una dificultad política. Teme que en el futuro pueda existir una minoría de peso que, ante la circunstancia de que algunos Parlamentarios no puedan asistir a la discusión de un asunto importante, impidan alcanzar el número necesario para sesionar.

El señor BERTELSEN informa que, en Gran Bretaña, la Cámara de los Comunes funciona normalmente con casi la totalidad de sus miembros, a pesar de que son 650. Agrega que la situación es distinta en el caso de la Cámara de los Lores, porque se trata de integrantes hereditarios, muchos de los cuales no van jamás a las reuniones.

La señora BULNES declara que la práctica parlamentaria chilena tiene más valor para estos efectos que lo que señalan los textos constitucionales. Advierte que la realidad continuará imponiéndose y que es importante consagrar una norma que contenga el principio de la asistencia, a fin de evitar las componendas para no concurrir.

Un factor que también incide, a su juicio, es la idiosincrasia de los pueblos, ya que en este país los Parlamentarios no sienten la obligación de ir a

sesión por el hecho de haber sido elegidos. Por estas razones, se declara partidaria de la sugerencia del señor Carmona.

El señor CARMONA hace presente que las Constituciones francesa y alemana se remiten a la ley o al reglamento de las Cámaras en este punto, al igual que lo que ocurría en Chile.

Sostiene que será imposible el éxito de la idea de pagar la dieta según el número de sesiones a las cuales asistan, de acuerdo con lo que le indica su experiencia, porque se considera presente a quien entra a la Sala aunque se retire un momento después.

Afirma que la Constitución debe imponer una obligación a este respecto, porque es lo mínimo que puede pedirse a quien desea ser Diputado o Senador, y que la opinión pública debe conocer la causa por la que fracasan las sesiones, lo que significaría un gran desprestigio para el Congreso. Agrega que el quórum tiene que ser de la mayoría absoluta en ejercicio, tanto en el Senado como en la Cámara, y que se rebajaría si surgen problemas, por ejemplo, de enfermedad o de viaje.

El señor ORTÚZAR (Presidente) opina que la proposición, en principio, es inobjetable.

El señor GUZMÁN, remitiéndose a lo que manifestó cuando se debatió el tema, apoya la idea del señor Carmona, porque ningún cuerpo colegiado del país sesiona con un quórum inferior al mencionado y porque queda bien claro que no se tomará en cuenta al Parlamentario que no esté en ejercicio por alguna razón de fuerza mayor. Dice que serían necesarios dos tercios de los presentes en el caso particular de algunas leyes comunes y que después se estudiarán las exigencias que se establecerían para las leyes orgánicas constitucionales.

El señor CARMONA piensa que la solución más simple sería la de requerir dos tercios de los presentes cuando se trata de quórum especiales.

El señor GUZMÁN cree que ésa podría ser la norma aplicable a las leyes constitucionales, a fin de que vote a favor la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, con lo que concurriría un doble quórum.

El señor ORTÚZAR (Presidente) observa que el problema quedaría resuelto con lo que señaló el señor Carmona en el sentido de que el Reglamento definiría lo que se entiende por "parlamentario en ejercicio", excluyendo a los afectados por alguna razón de fuerza mayor.

El señor GUZMÁN destaca la conveniencia de mantener los términos de la Constitución en lo relativo a entrar en sesión y adoptar acuerdos.

— Se aprueba.

El señor ORTÚZAR (Presidente) somete a debate la segunda proposición tendiente a establecer el quórum de dos tercios para la aprobación de leyes comunes.

El señor BERTELSEN cree que ese quórum puede constituir una exigencia mayor que la existente para la aprobación de una reforma constitucional, que es de tres quintos, lo cual le parece absurdo. Piensa, por eso, que estableciendo el quórum de dos tercios de los miembros en ejercicio para aprobar una reforma constitucional se soluciona la dificultad.

El señor GÚZMAN afirma que el doble quórum es un requisito adicional necesario para las leyes orgánicas constitucionales, y que los dos tercios de los miembros presentes, además, deben constituir mayoría de los miembros en ejercicio. Reconoce que en algunos casos representará una exigencia mayor que la establecida para una reforma constitucional, pero cree que ello tiene su compensación, pues en otros se requerirá de un número menor.

El señor CARMONA estima preferible remitirse a las situaciones de hecho que se producirían en la Cámara de Diputados con una conformación de ciento cincuenta miembros. Afirma que, en el caso de la ley común, teóricamente ésta podría ser votada por 39 Diputados con un quórum de 76; en el caso de la ley orgánica, donde rige el quórum de mayoría de miembros en ejercicio, se requerirían 76, y de exigirse los dos tercios, se necesitarían 101; en el caso de una reforma constitucional, se requerirían 101 en un quórum de 150 miembros.

El señor LARRAÍN (Prosecretario) sostiene que, en la práctica, no se producirá el quórum necesario para sesionar, que sería el de la mayoría absoluta de miembros en ejercicio, pues bastaría que hubiera una corriente mayoritaria para que no se produjera.

La señora BULNES teme que muchas disposiciones dejadas a la ley para su reglamentación no pasarán de ser textos programáticos, pues nunca se reunirán los quórum establecidos, y cree que la que ahora se analiza es una de esas materias.

El señor CARMONA piensa que en el futuro será distinta la situación si se establece el sistema de mayorías, y que no se producirá la situación vivida por el Parlamento según el sistema proporcional, ya que, si la mayoría existente en un momento determinado no concurre al Parlamento, significará que el régimen democrático no funciona como consecuencia de una falla estructural del sistema, razón por la cual cree indispensable agregar una sanción de tipo pecuniario para los parlamentarios que no asistan a las sesiones.

La señora BULNES concuerda, en principio, con exigir la mayoría en ejercicio para entrar a sesionar, no obstante temer que se fije un quórum muy alto tanto para las reformas constitucionales como para las leyes comunes.

El señor LORCA, basado en su experiencia parlamentaria, considera que dicho quórum es alto.

El señor ORTÚZAR (Presidente) advierte que el Reglamento definiría qué se entiende por Diputados y Senadores en ejercicio, excluiría a los enfermos o a quienes por una u otra causa de fuerza mayor no pudieran concurrir, y fijaría fuertes multas a quienes no concurren a las sesiones.

El señor LORCA reconoce que el quórum establecido por la Constitución de 1925 era bajo, pero opina que resulta exagerado exigir la mayoría en ejercicio.

El señor CARMONA sostiene que el hecho de que 39 Diputados pudieran imponer al país una ley, fue lo que provocó entre otras razones, el desprestigio del Parlamento.

El señor LORCA cree que el problema puede resolverse exigiendo un quórum especial para la votación de las leyes comunes.

El señor CARMONA pregunta por qué los Parlamentarios son los únicos liberados de cumplir funciones por las cuales reciben remuneración, en circunstancias de que los jueces, los Ministros de la Corte Suprema y los Ministros de Estado deben concurrir a sus respectivos lugares de trabajo. Añade que los culpables de tal situación fueron los partidos políticos, los cuales imponían a sus respectivos parlamentarios diversas tareas de carácter sindical, de relaciones públicas y visitas a las provincias. Estima que, si se está creando otro concepto de la función parlamentaria, debe ponerse término a dichas prácticas y establecerse las exigencias sugeridas.

El señor ORTÚZAR (Presidente) propone fijar como causal de cesación en el cargo la no concurrencia a sesiones sin motivos justificados.

La señora BULNES señala que, doctrinariamente, los Parlamentarios no tenían obligaciones de asistencia porque siempre se los consideró gobernantes; pero que, a partir de cierta época, fueron adquiriendo todos los beneficios propios de los funcionarios, como remuneración y previsión, sin las obligaciones de aquellos.

El señor BERTELSEN dice que, aun cuando la discusión del tema pueda parecer secundaria, se trata de una de las materias más importantes de la Constitución, porque en definitiva implica la existencia y funcionamiento de un órgano.

Señala que, como uno de los vicios del régimen constitucional chileno precisamente fue el escaso quórum requerido para las sesiones del Parlamento, el asunto en debate debe ser enfocado desde la más alta perspectiva, porque la función parlamentaria —primordialmente es la de legislar— debe cumplirse conforme, a la manera cómo se organiza constitucionalmente la labor legislativa. A su juicio, resulta contradictorio el

hecho de que personas con obligación de cargo estén eximidas por la propia Carta Fundamental de cumplir sus responsabilidades, lo que, en su opinión, y por oponerse al sistema democrático, no sucede en ningún organismo colegiado, pues una minoría no puede estar autorizada para legislar. Añade que la Constitución no podría, en el caso de una autoridad unipersonal, autorizarla para que concurriera en ciertas oportunidades a su despacho, ya que, de suceder así, se la destituiría por notable abandono de sus deberes.

Estima que es deber de la Comisión subsanar esos errores graves en que incurrió el funcionamiento del régimen constitucional anterior, y reitera que la materia en debate no implica modificaciones pequeñas, sino enmiendas de fondo.

A su juicio, si debido al quórum que se establezca no se realizan sesiones del Congreso, ello significaría que los Parlamentarios no quieren hacerlo y, por lo tanto, que no haya ley, con las consecuencias políticas correspondientes: repudio de la ciudadanía; disolución del Congreso por parte del Presidente de la República, etcétera.

El señor CARMONA hace presente que la Comisión está estudiando un nuevo régimen constitucional y otra estructura política del país —no en balde ocurrió el 11 de Septiembre de 1973—, y que si se quiere un régimen democrático correcto, debe ponerse en funcionamiento el sistema de las mayorías, y no el de las minorías, en todas las instituciones y organismos de la nación, sistema que ha de ser diametralmente distinto de lo preceptuado por la Constitución del 25, torciéndole la nariz a la democracia. Añade que ello se hace más necesario si existe el deseo de despolitizar las organizaciones sindicales y regionales, dándoles una expresión diferente de la que implica la simple manifestación electoral y de los partidos políticos. Señala que, con ese objeto, es menester enseñar a los Parlamentarios a cumplir, primero, la misión determinada por la Carta Fundamental, y después, las funciones que les encomienden los partidos políticos, porque de lo contrario se corre el riesgo de restablecer la dictadura partidista, sin plena vigencia del sistema democrático en el país, ya que los Parlamentarios se dedicarían a labores de proselitismo en los sindicatos, en las organizaciones regionales o en los organismos intermedios.

Estima que todo lo anterior constituye una de las grandes transformaciones que deben hacerse, con el objeto de establecer una estructura institucional distinta de la que tuvo el país en el pasado.

El señor LORCA dice compartir las observaciones formuladas, porque efectivamente existió el vicio denunciado, al cual debe ponerse término. Agrega que, aun cuando parezca un tanto extraño en quienes tuvieron experiencia parlamentaria, como es su caso, no puede dejarse de reconocer que antes de 1973 Chile vivió un régimen de demagogia parlamentaria.

Estima difícil cumplir a cabalidad normas muy rígidas respecto de la nueva función parlamentaria, aun cuando éstas estén destinadas específicamente a la labor de legislar, y concuerda en la necesidad de que para esta última

se fijen quórum especiales, exigencias que no deberían existir respecto de otras labores de los congresales, como es la de fiscalizar, por ejemplo.

Participa de la idea de que los Parlamentarios estaban afectos en parte al régimen de los empleados públicos, a pesar de que sus actividades fueron esencialmente distintas.

El señor CARMONA expresa su acuerdo con la necesidad de establecer excepciones que faciliten la función de fiscalización, la cual puede corresponder más a la minoría que a la mayoría.

El señor GUZMÁN, a la luz de los argumentos dados en el debate, propone establecer los siguientes quórum:

Para entrar en sesión, mantener los ya aprobados —un cuarto de los miembros en ejercicio para la Cámara de Diputados y un tercio de los mismos para el Senado—, en virtud de las razones expresadas por el señor Lorca, que pueden ser válidas para diversos tipos de sesión o partes de la misma.

El señor ORTÚZAR (Presidente) manifiesta que hay un solo punto en el cual discrepa de la proposición del señor Guzmán. Se trata, explica, de que, si se está creando una nueva institucionalidad, no puede partirse de la base de que un congresal no cumpla con sus obligaciones.

El señor GUZMÁN aduce que no se trata de favorecer el incumplimiento de obligaciones, sino de que, en la medida en que se exijan quórum muy altos, resultará muy fácil para la minoría, en cuerpos de naturaleza política, retirarse de la Sala y colocar a la mayoría, que puede ser estrecha, en la imposibilidad de aprobar una norma. Estima conveniente facilitar el funcionamiento del Congreso hasta un límite razonable, lo cual, a su juicio, se logra con su proposición, que estima más exigente que la del señor Carmona, ya que ésta permite la aprobación de un precepto con treinta y nueve votos a favor —y no cincuenta— en la Cámara de Diputados.

El señor ORTÚZAR (Presidente) insiste en que, establecidos incluso los “deberes constitucionales”, le resulta fuerte admitir que la Cámara de Diputados pueda funcionar con un cuarto de sus miembros y el Senado con un tercio de los suyos.

El señor BERTELSEN conviene en que las razones invocadas por el señor Lorca son convincentes en el sentido de que la Cámara de Diputados pueda fiscalizar con un número inferior a la mayoría de sus miembros en ejercicio. En cambio, no considera admisible que la legislación —la cual consiste en imponer, coactivamente, reglas de conducta a la población del país— no sea realmente la expresión de la voluntad mayoritaria de la ciudadanía. Lo contrario, expresa, significaría que Chile no puede tener un régimen de gobierno democrático representativo.



El señor ORTÚZAR (Presidente) se inclina por aceptar la proposición del señor Carmona, que encuentra fundada en muy buenas razones, pero siempre que vaya acompañada de sanciones para quien no cumpla sus deberes constitucionales.

Sugiere establecer como sanción, por abandono de deberes, la cesación en el cargo de los Diputados y Senadores que no cumplan sus obligaciones, y entregar la resolución de este problema al Tribunal Constitucional.

El señor CARMONA propone que, para entrar en sesión o adoptar acuerdos sobre fiscalización, la Cámara de Diputados necesite un tercio de sus miembros en ejercicio, y el Senado la mayoría absoluta, porque no es cámara fiscalizadora sino revisora y consultiva y debe resolver los asuntos por mayoría. Agrega que para adoptar acuerdos que signifiquen la aprobación de proyectos de ley o de tratados, la Cámara necesitaría la mayoría de la mayoría de los Diputados en ejercicio; o sea, quórum de 76 y votación mínima de 39. Para las leyes especiales, las leyes orgánicas, precisaría la mayoría de los miembros en ejercicio, es decir, 76 votos mínimos; y para las reformas constitucionales, los tres quintos de los miembros en ejercicio, o sea, 90 votos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) dice que, como parte del Senado se generará de una manera distinta, es de suponer que los designados y los por derecho propio concurrirán regularmente a sesiones, aparte de que los Senadores son nacionales, como lo acota el señor Guzmán, y no tienen que ir a las zonas.

El señor GUZMÁN advierte que en la proposición del señor Carmona se exige el voto favorable de la mayoría de los miembros en ejercicio, por lo cual, si hubiera cien Parlamentarios en la Sala y 26 en contra y estos 26 se retiraran, dejarían a la Cámara sin quórum de votación.

El señor CARMONA indica que acepta que haya 39 votos favorables para la aprobación de las leyes corrientes, o sea, la mayoría de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El señor GUZMÁN afirma que esa mayoría debería ser equivalente a por lo menos un tercio de los miembros en ejercicio, ya que, en esa forma, todo precepto legal, para ser despachado, tendría que contar con el voto favorable de un mínimo de 50 Diputados.

El señor CARMONA coincide en que esa norma es más simple, por lo cual la acepta.

El señor GUZMÁN se declara partidario de mantener, tratándose de la celebración de sesiones, los quórum de un tercio para el Senado y de un cuarto para la Cámara que se habían aprobado.

El señor ORTÚZAR (Presidente) advierte que; entonces, habrá exigencias diferentes para sesionar en cada una de las ramas del Congreso.

El señor BERTELSEN observa que los Senadores no cumplirán funciones fiscalizadoras, aunque sí prestarán su acuerdo en materias de importancia.

El señor GUZMÁN destaca la conveniencia de un quórum de un tercio de los miembros para sesionar.

El señor BERTELSEN inquiriere si ello se refiere sólo a las funciones consultivas.

El señor GUZMÁN aclara que se trata de todas las que competen a esa rama del Congreso.

El señor BERTELSEN dice que no concibe que pueda aprobarse un tratado internacional por ocho Senadores y que, en el caso de una acusación constitucional o de la responsabilidad de los Ministros de Estado, deba exigirse mayoría, pues son materias que comprometen a todo el país.

El señor GUZMÁN concuerda con la sugerencia, pero opina que los Senadores por derecho propio y que tienen, por lo tanto, carácter vitalicio, no deben ser considerados para los efectos del quórum porque es posible que no deseen concurrir a las sesiones.

El señor ORTÚZAR (Presidente) afirma que eso significa que existirían miembros de diversas clases y que los demás tendrían mayor interés en asistir. Pregunta si, en el caso de ir a sesión, sólo participarían en la adopción de acuerdos.

El señor GUZMÁN aclara que únicamente se refiere a aquellos a quienes no cabe aceptar el cargo.

El señor ORTÚZAR (Presidente) piensa que sería incurrir en demasiados detalles.

— Se acuerda que el Senado sesionará con un quórum de la mayoría en ejercicio y que la Cámara de Diputados requerirá de un tercio de sus integrantes.

## **2. Actas Oficiales del Consejo de Estado**

### **2.1 Sesión N° 81 del 17 de julio de 1979**

Se aprueba sin debate el artículo 59, referente a los quórum internos de funcionamiento de las Cámaras.

## **2.2 Sesión N° 103 del 29 de enero de 1979**

No se presentan observaciones al artículo 59.

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

### 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado

#### 3.1 DL. N° 3464, artículo 53

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma	: DL-3464
Fecha de Publicación	: 11.08.1980
Fecha de Promulgación	: 08.08.1980
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 53.- La Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 56****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 56**

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma: DTO-100

Fecha de Publicación: 22.09.2005

Fecha de Promulgación: 17.09.2005

Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Última Modificación: LEY-20245 10.01.2008

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 56.- La Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.